

Mérida, Yucatán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la entrega de información incompleta, por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **311216523000124**. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual requirió:

“1.- LISTA DE GASTOS CON MOTIVO DE LOS DIVERSOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO, QUE SE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2022. 2.- LISTA DE GASTOS CON MOTIVO DE LOS DIVERSOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, REALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL, MÉRIDA, TICUL, VALLADOLID Y TIZIMÍN. 3.- LISTA DE PROVEEDORES QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN LOS DIVERSOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 Y 2023. 4.- LISTA DE PERSONAL POR NOMBRE, CARGO Y FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE ESTUVO A CARGO DE CADA UNO DE LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, REALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL, MÉRIDA, TICUL, VALLADOLID Y TIZIMÍN. 5.- EN CASO DE QUE LOS HUBIERA, LISTA DE DONADORES FÍSICOS O MORALES, CON SUS RESPECTIVAS DONACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, REALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL, MÉRIDA, TICUL, VALLADOLID Y TIZIMÍN.”.

**SEGUNDO.** El día veintiuno de junio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA REALIZÓ LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO Y COMUNICÓ QUE, LA LISTA DE GASTOS CON MOTIVO DE LOS DIVERSOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO QUE SE REALIZARON EN EL EJERCICIO 2022 FUERON: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, MONEDAS DE PLATA, PINES Y RECONOCIMIENTOS.

LA LISTA DE GASTOS CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, REALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL, MÉRIDA, TICUL, VALLADOLID Y TIZIMÍN SON: GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE ANIMACIÓN MUSICAL. LOS PROVEEDORES QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN LOS DIVERSOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO SON: PARA EL EJERCICIO 2022 - RAYMUNDO ARROYO LARA, MARTHA CECILIA; PARA EL EJERCICIO 2023 - EVENTOS Y BANQUETES DEL SURESTE S.A. DE C.V., COMEDORES INDUSTRIALES DEL SURESTE SAL Y PIMIENTA S.A.S. DE C.V., RODOLFO HEVIA CÁMARA Y RECOLECCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

LA LISTA DEL PERSONAL QUE ESTUVO A CARGO DE CADA UNO DE LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 ES, DE FORMA CRONOLÓGICA, LA SIGUIENTE:

- IZAMAL – MTRA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURÁN, DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.
- MÉRIDA – M.E. LINDA FLORICELY BASTO ÁVILA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA; C.P. DANIEL HUMBERTO HOYOS FIGUEROA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y M.C.E. LIDA EUGENIA ESPEJO PENICHE, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS.
- TICUL – MTRA. ADLEMY CATALINA DEL SOCORRO ARJONA CRESPO, DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.
- VALLADOLID – PROF. JOSÉ LEONEL ESCALANTE AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL.
- TIZIMÍN – C.P. SERGIO ALBERTO VICTORIA PALMA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.”:

...”

**TERCERO.** En fecha veintisiete de junio del año que transcurre, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SE REFIERE A RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS EMPLEADOS EN SENDOS EVENTOS EN EL MARCO DEL DÍA DEL MAESTRO EN LAS CIUDADES DE IZAMAL, MÉRIDA, TEKAX, VALLADOLID Y TIZIMÍN, ASÍ COMO LOS GASTOS EFECTUADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2022 Y 2023 POR MOTIVOS DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO. ES EL CASO QUE HAN TRANSCURRIDO 23 DÍAS HÁBILES Y EL SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN MI SOLICITUD. POR LO QUE INTERONGO DE MANERA FORMAL MI QUEJA POR FALTA TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

**CUARTO.** Por auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el recurso de revisión señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el medio de impugnación contra la entrega de

información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000124, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día uno de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Lic. Ricardo Cruz Campos, en su carácter de Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación (SEGEY), con el oficio número SE-DIR-UT-163/2023, de fecha veintiuno de julio del presente año, y los anexos siguientes: 1) archivo adjunto en formato ".pdf" denominado "RR 671\_2023 A1"; y 2) archivo adjunto en formato ".pdf" denominado "RR 671\_2023 A2"; 3) archivo adjunto en formato ".pdf" denominado "RR 671\_2023 A3"; 4) archivo adjunto en formato ".pdf" denominado "RR 671\_2023 A4"; 5) archivo adjunto en formato ".pdf" denominado "RR 671\_2023 A4 w"; y 6) archivo adjunto en formato ".pdf" denominado "RR 671\_2023 A5"; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veinticuatro de julio del año en cita, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tiene por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas remitido por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días

hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** El día seis de septiembre del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000124, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "...1.- *Lista de gastos con motivo de los diversos Festejos del día del Maestro, que se realizaron en el ejercicio fiscal 2022.* 2.- *Lista de gastos con motivo de los diversos Festejos del día del Maestro, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, realizados en los municipios de Izamal, Mérida, Ticul,*

Valladolid y Tizimín. 3.- Lista de proveedores que prestaron sus servicios en los diversos festejos del día del maestro de los ejercicios fiscales 2022 y 2023. 4.- Lista de personal por nombre, cargo y función de la Secretaría de Educación del Estado que estuvo a cargo de cada uno de los eventos realizados en el ejercicio fiscal 2023, realizados en los municipios de Izamal, Mérida, Ticul, Valladolid y Tizimín. 5.- En caso de que los hubiera, lista de donadores físicos o morales, con sus respectivas donaciones para la realización de los festejos del día del maestro realizados en el ejercicio fiscal 2023, realizados en los municipios de Izamal, Mérida, Ticul, Valladolid y Tizimín.”.

Asimismo, continuando con el análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad respecto al manejo de recursos públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en la especie serían los contenidos de información señalados en los numerales 1) y 2) de la solicitud de acceso que nos ocupa, y los recursos humanos referidos en el punto 4); toda vez que formuló sus agravios en lo inherente a éstos; por lo que, se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dichos contenidos; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a los diversos 3) y 5) éstos no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **3) y 5)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día veintisiete de junio del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO VIII  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y

...

ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;

II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;

...

VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;

IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

...

XVIII. FORMULAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS, ASESORÍAS Y PROCEDIMIENTOS A OBSERVAR, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA VERAZ, CONFIABLE Y OPORTUNA, ASÍ COMO LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE TRABAJO EDUCATIVOS DE ESTA SECRETARÍA;

XIX. COORDINAR Y REALIZAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE PRESENTEN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: **la Secretaría de Educación**.
- Que la **Secretaría de Educación** se integra de diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de la Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería, así como verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de la Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos de la Secretaría, y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la

Secretaría.

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocerle es: la **Dirección de Administración y Finanzas**; se afirma lo anterior, en razón que, le corresponde establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de la Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería, así como verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de la Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos de la Secretaría, y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; **por lo tanto, resulta indiscutiblemente que es la área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: **la Dirección de Administración y Finanzas.**

En tal sentido, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha

veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000124, de cuyo análisis efectuado dicha respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“...

Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad Administrativa que pudiera ostentar la información, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Educación. En este sentido, la respuesta correspondiente fue remitida mediante el correo electrónico de fecha dos de junio de dos mil veintitrés. Con el fin de atender su petición, la Dirección requerida realizó la búsqueda de la información en los archivos a su cargo y comunicó que, la lista de gastos con motivo de los diversos festejos del día del maestro que se realizaron en el ejercicio 2022 fueron: servicio de alimentación, monedas de plata, pines y reconocimientos. La lista de gastos con motivo de los festejos del día del maestro, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, realizados en los municipios de Izamal, Mérida, Ticul, Valladolid y Tizimín son: gastos de alimentación y bebidas, arrendamiento de baños portátiles y servicios de animación musical. Los proveedores que prestaron sus servicios en los diversos festejos del día del maestro son: para el ejercicio 2022 - Raymundo Arroyo Lara, Martha Cecilia; para el ejercicio 2023 - Eventos y Banquetes del Sureste S.A. de C.V., Comedores Industriales del Sureste Sal y Pimienta S.A.S. de C.V., Rodolfo Hevia Cámara y Recolectores Industriales, S.A. de C.V.

La lista del personal que estuvo a cargo de cada uno de los eventos realizados en el ejercicio fiscal 2023 es, de forma cronológica, la siguiente:

- Izamal – Mtra. Brenda Guadalupe Ruz Durán, Directora de Educación Secundaria.
- Mérida – M.E. Linda Floricely Basto Ávila, Directora General de Educación Básica; C.P. Daniel Humberto Hoyos Figueroa, Director de Planeación y M.C.E. Lida Eugenia Espejo Peniche, Coordinadora General de Programas Estratégicos.
- Ticul – Mtra. Adlemy Catalina del Socorro Arjona Crespo, Directora de Educación Primaria.
- Valladolid – Prof. José Leonel Escalante Aguilar, Director General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional.
- Tizimín – C.P. Sergio Alberto Victoria Palma, Director de Educación Media Superior.

Por último, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 142 y 143, establece que el solicitante podrá interponer recurso de revisión en los plazos establecidos en la Ley General mencionada.

”

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si la información proporcionada se encuentra incompleta tal y como lo manifestó la parte recurrente.

Del estudio efectuada a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado si bien proporciona conceptos de lo que se ha erogado un gasto público, no proporciona el documento idóneo a través del cual pudiere advertirse la información peticionada, esto es: *la Lista de gastos con motivo de los diversos Festejos del día del Maestro,*

que se realizaron en el ejercicio fiscal 2022. 2.- Lista de gastos con motivo de los diversos Festejos del día del Maestro, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, realizados en los municipios de Izamal, Mérida, Ticul, Valladolid y Tizimín, como bien pudieran ser facturas, comprobantes, entre otros, que justificaren los egresos con motivo de digo gastos.

Ahora en cuanto al contenido de información 4) Lista de personal por nombre, cargo y función de la Secretaría de Educación del Estado que estuvo a cargo de cada uno de los eventos realizados en el ejercicio fiscal 2023, realizados en los municipios de Izamal, Mérida, Ticul, Valladolid y Tizimín, únicamente proporcionó los siguientes datos: nombre y cargo, no así las funciones de ese personal enlistado que estuvo a cargo de cada uno de los eventos realizados en el ejercicio dos mil veintitrés, ni tampoco declaró su inexistencia en sus archivos, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

No debe pasar desapercibido para la Secretaría de Educación, que si bien, la norma establece que las autoridades responsables no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, no menos cierto es, que deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; por lo que **no resulta procedente la conducta de la autoridad responsable**; apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos...**” y “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**”, respectivamente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía, pues del análisis efectuado a la información puesta a disposición por parte de la autoridad a la parte recurrente, se desprende que no resulta acertada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; se dice lo anterior; en consecuencia, no resulta procedente la respuesta emitida por la autoridad recurrida; por ende, resulta evidente **que la información sí se encuentra incompleta.**

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el

**derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311216523000124, emitida por la Secretaría de Educación, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los incisos **1) y 2)**, a través de facturas, comprobantes u otra documental que compruebe las erogaciones realizadas con motivo de los gastos realizados en los festejos del día de maestro en los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés; así también, realice lo propio en cuanto al **contenido de información 4)**, únicamente en lo que respecta a las funciones del personal enlistado que estuvo a cargo de cada uno de los eventos realizados en el ejercicio dos mil veintitrés, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, fundé y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e
- IV. **Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso de información registrada con el folio 311216523000124, de

conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

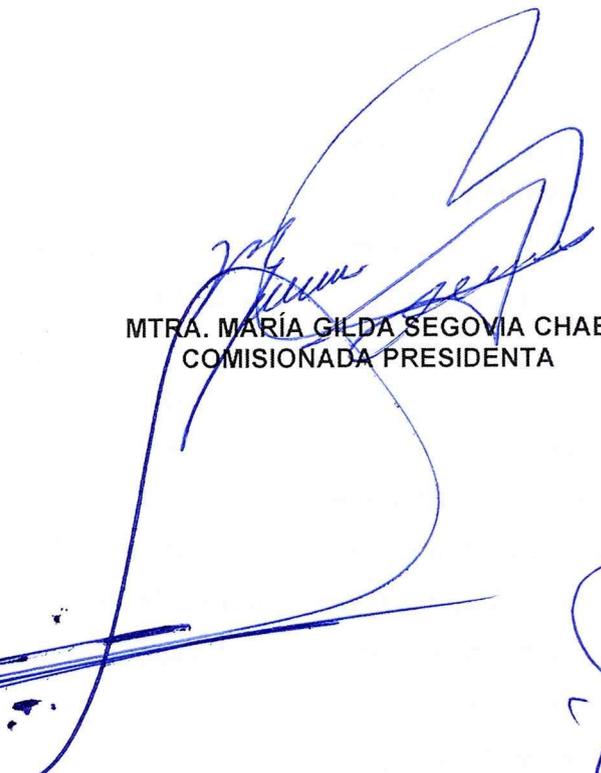
**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.

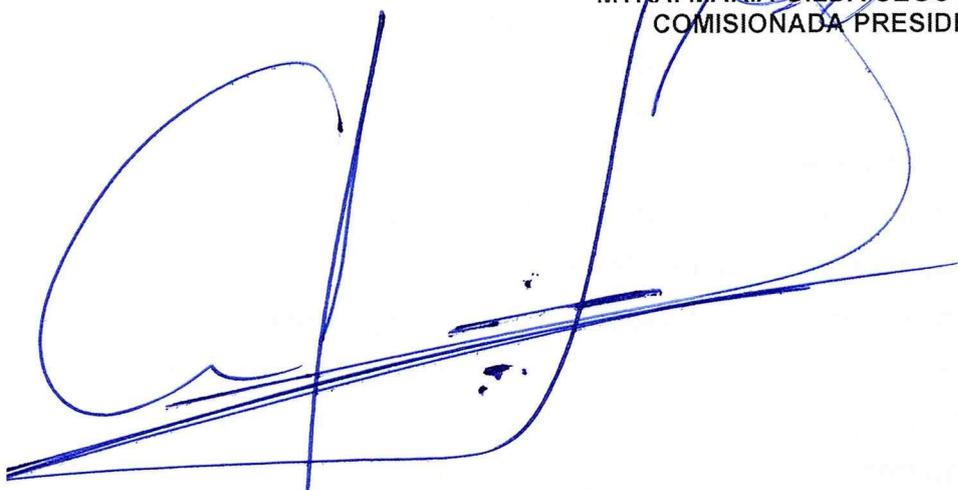
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del siete de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM.